

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5299 REAL DECRETO 258/1990, de 23 de febrero, por el que se indulta a Jesús Bermúdez López.

Visto el expediente de indulto de Jesús Bermúdez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en sentencia de 23 de enero de 1987, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1990,

Vengo en conmutar a Jesús Bermúdez López la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5300 REAL DECRETO 259/1990, de 23 de febrero, por el que se indulta a Félix Mateos García.

Visto el expediente de indulto de Félix Mateos García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en sentencia de 11 de mayo de 1987, resolutoria del recurso de apelación contra otra del Juzgado de Instrucción de Dos Hermanas (Sevilla), le condenó como autor de un delito de desórdenes públicos y una falta de hurto en grado de frustración, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por el delito de desórdenes públicos y a la pena de dos días de arresto menor por falta de hurto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Félix Mateos García del resto de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5301 REAL DECRETO 260/1990, de 23 de febrero, por el que se indulta a Rosa María Aznar del Amor.

Visto el expediente de indulto de Rosa María Aznar del Amor, condenada por la Audiencia Nacional, en sentencia de 17 de marzo de 1983, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, y multa de 100.000 pesetas, con las

accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Rosa María Aznar del Amor del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5302 REAL DECRETO 261/1990, de 23 de febrero, por el que se indulta a Hilario López Núñez.

Visto el expediente de indulto de Hilario López Núñez, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 1 de junio de 1989, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de dieciocho meses de prisión menor por el primer delito y un año de prisión menor, por el segundo delito, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Hilario López Núñez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

5303 REAL DECRETO 262/1990, de 23 de febrero, por el que se indulta a Daniel Ojeda Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Daniel Ojeda Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla, en sentencia de 14 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo y una falta del artículo 571 del Código Penal, a la pena de cuatro meses de arresto mayor por el delito y a multa de 1.000 pesetas por la falta, con sus accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Daniel Ojeda Jiménez del resto de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG